



RESOLUCIÓN No ~~293~~ 2014

**TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. LICBS-PROF-003-2012 PARA LA  
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "OPERADOR FORESTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y  
MANTENIMIENTO DE 350 HECTAREAS CON FINES DE PRODUCCIÓN LOCALIZADAS EN LA  
PROVINCIA DE ESMERALDAS"**

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República prescribe lo siguiente: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, me ratificó como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- Que,** con fecha abril 12 de 2012, la UNIDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO FORESTAL DEL ECUADOR (PROFORESTAL) y la Asociación PINOS FORZATELY; suscribieron el contrato N° LICBS-PROF-003-2012, cuyo objeto, de acuerdo a lo mencionado en el contrato, fue suministrar el servicio de "*Operador Forestal para el Establecimiento y Mantenimiento de 350 Hectáreas con fines de producción, localizadas en la Provincia de Esmeraldas*", por un monto de USD 596.962,59 (Quinientos noventa y seis mil novecientos sesenta y dos con 59/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 365 días, contados a partir de la fecha del primer desembolso.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 759 de 2 de agosto de 2012, se transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y promoción forestal productiva, las mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 186, publicado en el Registro Oficial No. 946 de 3 de mayo de 2013, se incorpora la Unidad de Cierre de la Ex – Proforestal, como un equipo de trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Producción Forestal del MAGAP;



- Que,** mediante memorando MAGAP-DDF-2013-0314-M de fecha julio 8 de 2013 se designó al Ing. Marcelo Estévez Fuentes, como administrador del Contrato LICBS-PROF-003-2012, hasta su renuncia voluntaria mediante memorando No. MAGAP-CZ1-DPF-2013-0148-M de fecha 18 de septiembre de 2013;
- Que,** mediante memorando MAGAP-DDF-2013-0630-M de fecha octubre 17 de 2013, se designó al Ing. Marcelo Alejandro Quiñónez Saavedra, como administrador del Contrato LICBS-PROF-003-2012, celebrado el 12 de abril de 2012 entre Ex - PROFORESTAL y la ASOCIACIÓN PINOS FORZATELY, en reemplazo del Ing. Marcelo Estévez Fuentes;
- Que,** Mediante Memorando No. MAGAP-CGAF-2013-12038-M de 22 de octubre de 2013, la Ing. Piedad Coronel, Directora Financiera del MAGAP, remitió el Informe Financiero del contrato No. LICBS-PROF-003-2012, del cual se verifica que el pago del anticipo se realizó el 19 de abril de 2012; que el estado de las garantías de Buen Uso de Anticipo y Fiel Cumplimiento de Contrato se encontraban vigentes a esa fecha; y, que de acuerdo al memorando No. MAGAP-VAG-AF-2014-0188-M de 13 de febrero de 2014, suscrito por el Sr. David Navarrete Shunta, Responsable de la Unidad Administrativa Financiera del Viceministerio de Agricultura, se determina que la garantía de Buen Uso de Anticipo (Póliza 21149) se encuentra renovada hasta el 31/12/2014; y, la de Fiel Cumplimiento de Contrato (Póliza No. 23114) está renovada hasta el 05/01/2015; además también se indica que el contratista tiene un valor pendiente por cancelar al MAGAP de USD 405.866,63 que corresponde al valor del anticipo (USD 417.873,81) menos el valor devengado (USD 12.007,18) por la sobrevivencia en el proyecto "Meribe" con una superficie de 7,47 hectáreas y una sobrevivencia de 82,67%;
- Que,** con fecha 11 de marzo de 2014, la Ing. Karina Chávez Muirragui, Coordinadora de Equipo de Cierre Ex Proforestal, recibió el informe del Administrador de Contrato No. LICBS-PROF-003-2012 enviado por el Ing. Marcelo Alejandro Quiñónez Saavedra, mediante memorando Nro. MAGAP-DPAESMERALDAS-2014-0718-M;
- Que,** con fecha 12 de marzo de 2014, la Ing. Karina Chávez Muirragui, Coordinadora de Equipo de Cierre Ex Proforestal, recibió un alcance al informe del Administrador de Contrato LICBS-PROF-003-2012, enviado por el Ing. Marcelo Alejandro Quiñónez Saavedra, mediante Memorando Nro. MAGAP-DPAESMERALDAS-2014-0732-M, en el cual concluye lo siguiente: "a) *Luego de la revisión y análisis de los informes remitidos por los anteriores responsables de la administración, supervisión y fiscalización de los proyectos que conformaban el Contrato LICBS-PROF-003-2012 y de acuerdo al último INFORME DE INVENTARIO FORESTAL DEL PROYECTO EJECUTADO POR LA OPERADORA PINOS FORZATELY DE 350 HA CON FINES DE PRODUCCIÓN EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS de fecha 22 de agosto del 2013, de la evaluación realizada a la Operadora Forestal Pinos Forzately la sobrevivencia encontrada en todos los Proyectos, todas son bajas, exceptuando el proyecto "Meribe" que obtuvo una sobrevivencia de 82,67%; b) Que la Operadora Forestal de acuerdo al expediente que se analiza, no cumplió con el objeto del Contrato LICBS-PROF-003-2012, "POR LO QUE EL REFERIDO CONTRATO SE CONSIDERA INCUMPLIDO POR EL CONTRATISTA PINOS FORZATELY;* c) *Que mediante Nro. MAGAP-VAG-AF-2014-0188-M, del 13 de febrero del 2014, emitido por el Ing. David Francisco Navarrete Shunta, Responsable de la Unidad Administrativa Financiera del Vice ministerio de Agricultura del MAGAP, se indica que las GARANTÍAS DE BUEN USO DE ANTICIPO Y FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO se encuentran vigentes;* d) (...); e) *Tomando en consideración la fecha de terminación del contrato hasta el 21 de noviembre del 2013, fecha de presentación del primer informe, las multas calculadas superan el valor de la garantía de fiel cumplimiento, siendo esto causal para dar por terminado unilateralmente el contrato según lo establece el numeral 3, del ART. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";* y en tal sentido el Administrador recomienda lo siguiente: "a) *En aras de precautelar y defender los intereses del Estado, se recomienda de forma URGENTE iniciar las acciones*



*conducentes a declarar la terminación unilateral del Contrato LICBS-PROF-003-2012 para la contratación del servicio de "OPERADOR FORESTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 350 HECTAREAS CON FINES DE PRODUCCIÓN LOCALIZADAS EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS" con la Operadora Forestal PINOS FORZATELY, por cuanto existe incumplimiento del contrato y la fecha de terminación del mismo se encuentra vencida. De acuerdo en las causales establecidas en los numerales 1) y 3) del artículo 94 de la Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; b) Conforme a lo antes dicho considero que debe seguirse las acciones necesarias para hacer efectivas las GARANTÍAS DE BUEN USO DE ANTICIPO y FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, las cuales se encuentran vigentes según certificación del Ing. David Francisco Navarrete Shunta, Responsable de la Unidad Administrativa Financiera del Vice ministerio de Agricultura del MAGAP según consta en el Memorando Nro. MAGAP-VAG-AF-2014-0188-M, del 13 de febrero del 2014, aplicando el proceso establecido en la Ley";*

**Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-CGAJ-2014-0791-M de 19 de marzo de 2014, el Dr. Jhakson Guillermo Cepeda Pinargotti, Coordinador General de Asesoría Jurídica Encargado, remitió el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, el informe jurídico en relación al memorando MAGAP-DPAESMERALDAS-2014-0732-M del 12 de marzo de 2014, suscrito por el Ing. Marcelo Alejandro Quiñónez Saavedra, Administrador del Contrato, mediante el cual recomendó la Terminación Unilateral del Contrato No. LICBS-PROF-003-2012, y en la parte pertinente a la recomendación indica que: *"En virtud de los Informes Técnico y Económico del contrato No. LICBS-PROF-003-2012 cuyo objeto fue la prestación del servicio de "Operador Forestal para el Establecimiento y Mantenimiento de 350 hectáreas con fines de producción, localizadas en la provincia de Esmeraldas", por un monto de USD 596.962,59 (Quinientos noventa y seis mil novecientos sesenta y dos con cincuenta y nueve centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más IVA, se recomienda dar inicio al proceso de terminación unilateral del contrato No. LICBS-PROF-003-2012, conforme lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Artículo 146 del Reglamento General de aplicación a la misma; y, a la Cláusula Décima Octava del contrato";*

**Que,** mediante oficios Nos. MAGAP-M.A.G.A.P.-2014-0205-OF y MAGAP-M.A.G.A.P.-2014-0206-OF ambos de fecha de 19 de marzo de 2014, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, **NOTIFICÓ** al Contratista Asociación PINOS FORZATELY y a la compañía Aseguradora Seguros Oriente S.A., sobre la decisión de dar por TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. LICBS-PROF-003-2012, si en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la presente notificación, el contratista no remedia el incumplimiento o no justifica la mora en la entrega del objeto del contrato;

**Que,** mediante Oficio S/N de fecha 07 de abril de 2014, recibido en el Viceministerio de Agricultura el 9 de abril del mismo año, el Procurador Común de la Asociación PINOS FORZATELY, da contestación al Oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P.-2014-0205-OF de fecha 19 de marzo de 2014, en el cual señala textualmente, entre otros, lo siguiente:

*"(...) A fojas 8 del informe técnico-económico se menciona que dentro de la ejecución del contrato se verificaron retrasos en la entrega de los productos; luego señala que todos los productos se encuentra incumplidos; luego a fojas 15 del informe indica que el Producto A si está cumplido.*

*A fojas 11 indica que la Operadora PINOS FORZATELY, ha plantado 130 hectáreas. Y a fojas 14 señala que según el informe del Administrador del contrato existe un avance de 162 hectáreas reforestadas.*



*A fojas 17 del informe menciona que según el informe de actualidad del predio de Borbón, existen actividades de limpia, control de plagas, tumba y repique en 14 hectáreas, pero que por las altas precipitaciones están inundadas 10 hectáreas, por lo que recomienda paralizar los trabajos y buscar una nueva área dentro del mismo cantón.*

*En esta misma página se indica que el 14 de junio de 2012, el señor Catalino Montaña de la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador, señala que el área del proyecto de reforestación ubicada en la parroquia Borbón, está inundada en un 90%, por lo que los trabajos están paralizados porque se corría el riesgo de afectar a la plantación ya que la balsa no soporta inundaciones y que para realizar cualquier tipo de plantación forestal se requiera realizar un drenaje del estero, costos que PROFORESTAL no financia estos rubros.*

*En este mismo informe técnico-económico, se señala que la contratista si ejecutó trabajos, como en efecto así sucedió, y que durante la ejecución del contrato ocurrieron situaciones no imputables a la contratista que impidieron la ejecución de los trabajos, y que se requería de la decisión de la contratante y que no llegó; situaciones que solicito señor Ministro se digno disponer sea considerado en el análisis. (...) Por lo anotado, solicito Señor Ministro, se dispone se deje sin efecto la notificación de inicio de terminación unilateral del contrato contenido en MAGAP M.A.G.A.P.-2014-0205-OF de 19 de marzo de 2014, recibido el 25 de marzo de 2014”;*

- Que,** mediante memorando MAGAP-DDF-2014-0455-M de fecha abril 14 de 2014, se designó al Ing. Fausto Eduardo Mejía Castro, como administrador del Contrato LICBS-PROF-003-2012, celebrado el 12 de abril de 2012 entre Ex - PROFORESTAL y la ASOCIACIÓN PINOS FORZATELY, en reemplazo del Ing. Marcelo Alejandro Quiñónez Saavedra;
- Que,** mediante memorando MAGAP-CGAJ-2014-1195-M de fecha 28 de abril de 2014, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Mgs. Juan Carlos Aguirre Márquez, remitió el oficio s/n de 07 de abril de 2014, ingresado a esta Cartera de Estado con código Nro. MAGAP-VAG-VU-2014-0969-E del 09 de abril de 2014, suscrito por el Arq. Manuel Sánchez Ojeda, Procurador Común de la Asociación PINOS FORZATELY, a la Ab. Karina Chávez, Coordinadora de Equipo de Cierre Ex Proforestal, a efectos de determinar si el contratista justifica la mora o remedia el incumplimiento por el cual fue notificado con la Terminación Unilateral del Contrato No. LICBS-PROF-003-2012, en cumplimiento a lo establecido en el segundo inciso del artículo 95 de la LOSNCP;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-SPF-2014-0640-M de fecha 29 de abril de 2014, la Coordinadora de la Unidad de Cierre de la Ex - Proforestal Abg. Karina Anabel Chávez Muirragui, solicitó al Administrador de Contrato N° LICBS-PROF-003-2012 Ing. Fausto Eduardo Mejía Castro, su pronunciamiento respecto al oficio s/n del 07 de abril de 2014, enviado por el Procurador Común de la Asociación PINOS FORZATELY;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-DPAIMBABURA-2014-3701-M de fecha 27 de mayo de 2014, el administrador del Contrato N° LICBS-PROF-003-2012, Ing. Fausto Eduardo Mejía Castro, realizó su análisis al oficio S/N de fecha abril 07 de 2014, enviado por el Procurador Común de la Asociación PINOS FORZATELY, indicando textualmente lo siguiente:

**“Producto A:**

*Conforme a lo señalado en el Informe Técnico y Económico de Administrador del contrato LICBS-PROF-003-2012, emitido el 11 de marzo del 2014 y corroborado con la documentación de respaldo, especialmente los pliegos que forman parte de este proceso, mismo que indican en el inciso **“4.10.7.1. PASO 1.:** Adjudicado el presente proceso de licitación mediante el sistema nacional de contratación pública el Oferente*



deberá firmar el contrato y asistir junto a su equipo técnico presentado a la primera reunión con el equipo técnico de la Dirección Técnica Nacional. En esta primera reunión se revisará el Cronograma de actividades ofertado y **se ajustará para la aprobación y firma**". En este paso señala también que "El Cronograma de actividades ajustado deberá ser presentado a la Dirección Técnica Nacional en un plazo no mayor a ocho (8) días calendario posterior a la reunión mantenida";

En cumplimiento a este paso, Ex Proforestal y representante de la operadora forestal con fecha 23 de Abril del 2012, mantienen la primera reunión, en donde la contratista entrega el cronograma de actividades "**producto A**", luego del análisis Proforestal solicita el reajuste a este producto, sin embargo esto no se cumple ya que los informes técnicos que forman parte del expediente del Contrato No. LICBS-PROF-003-2012, señalan la no entrega.

Frente a lo expuesto por la contratista, se menciona que si se entregó este producto en primera instancia como se menciona en el párrafo anterior, pero que se debía realizar un reajuste a este producto para ser aprobado y firmado, lo que no existe evidencia documental de esto, respondiendo a la contratista que en la foja 15 del Informe técnico del Ex Administrador de contrato Ing. Marcelo Quiñónez sólo menciona la entrega de este producto más no su aprobación, considerando a este producto como incumplido.

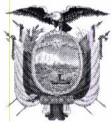
#### **Producto D:**

Según el informe técnico de Administrador de contrato emitido por el Ing. Marcelo Quiñónez y respaldado en el informe General sobre el proceso LICBS PROF 003-2012 del 24 de Agosto del 2012 emitido por el Ing. Eduardo Chagna-Dirección Técnica Nacional, se señala que: "No se han reportado avances por el Operador, sin embargo mediante informes emitidos por el Ing. Ángel Morales, se indican que ya se encuentran establecidas las plantaciones en los predios seleccionados", indicándose en este mismo informe el avance de 130ha. aproximadamente.

Con fecha 16 de Agosto del 2012 mediante MEMORANDO Nro. MAGAP-PROFORESTAL DR1-CPE-2012-0034-M, el Ing. Ángel Morales informa sobre el avance aproximado de 162ha. reforestadas por la contratista, avance basado en información inicial de las áreas asignadas por Ex Proforestal, más no de información cartográfica in situ que señalen su intervención. De acuerdo al informe técnico presentado por el Ing. Esteban Jácome el 31 de Agosto del 2012 menciona que no existen respaldos de levantamiento planimétrico de las áreas intervenidas y que el área reforestada se basa en información entregada por el Ing. Ángel Morales.

Al no contar con información de la Operadora Forestal Pinos Forzately sobre el avance del establecimiento de las plantaciones forestales establecidas por esta empresa durante el plazo de duración del contrato, la Subsecretaria de Producción Forestal con fecha 22 de Agosto del 2013, emite el informe técnico del inventario forestal ejecutado en el mes de Junio y Julio del 2013 a las áreas intervenidas por la operadora forestal Pinos Forzately, de donde se desprende lo siguiente:

- El área intervenida y que ha sido validada en campo es 115,60ha.
- El único predio que cumple es de la comuna Meribe con 7,47ha.
- La comuna la Loma y La Alegría cuenta a esa fecha con el 50,60% de sobrevivencia.
- Las demás áreas que han sido intervenidas no se encuentra sobrevivencia de la plantación establecida.



### **Otras respuestas a operadora forestal**

*Con relación a la contestación presentada por la operadora forestal Pinos Forzately al MAGAP mediante Oficio S/N del 07 de abril del 2014, se puede mencionar que:*

*No existe documentación física en donde la contratista informe a Ex Proforestal sobre las limitantes o zonas impedidas para ejecutar el establecimiento de plantaciones forestales comerciales, ni tampoco se evidencia documento alguno de solicitud de cambio de áreas de intervención. Era responsabilidad del Operador Forestal generar un levantamiento planimétrico de las áreas efectivas a intervenir - para subsiguiente aprobación de Proforestal- dentro del cual, debió haber previsto el cambio de área si consideraba que las originalmente asignadas no eran aptas para desarrollar el establecimiento de las plantaciones.*

*Dentro del expediente no consta levantamiento planimétrico alguno entregado por el contratista.*

*Sin perjuicio que por informes de anteriores administradores se deduce que existieron actividades de establecimiento de plantaciones forestales, no es menos cierto que se evidencia que el Contratista no cumplió con las labores de mantenimiento de estas áreas plantadas a las que estaba contractualmente obligado, lo cual dió como resultado que las mismas no cumplieran con la sobrevivencia exigida según los pliegos, a excepción del proyecto Meribe (7,47 ha.) que por los trabajos desarrollados y conforme a la sobrevivencia encontrada, se considera una inversión devengada de USD\$ 12.007,18 (Doce mil siete con 18/100 dólares americanos).*

*El anticipo que se entregó al Contratista correspondiente al 70%, era suficiente para cubrir tanto el costo de establecimiento, como para el mantenimiento de la plantación, por lo tanto no existe justificación para la falta de sobrevivencia encontrada. En resumen, el contratista no obstante haber recibido el 70% del valor del contrato, incumplió con el objeto del mismo que fue el de proveer a entera satisfacción de la CONTRATANTE el servicio de "Operador Forestal para el Establecimiento y Mantenimiento de 350 hectáreas con fines de producción localizadas en la provincia de Esmeraldas", incumplimiento que fue corroborado con la evaluación técnica realizada en el mes de agosto del 2013 por el grupo técnico de la Subsecretaría de Producción Forestal en donde se indica que la operadora forestal no cumplió.*

### **Otros Productos:**

*Según el informe técnico de Administración de contrato presentado por el Ing. Marcelo Quiñónez, indica que todos los productos que debía entregar la operadora forestal están considerados como incumplidos debido a que no existe información documental en el expediente del contrato firmado con la operadora forestal Pinos Forzately, dicha información es ratificada en este presente informe";*

El administrador del Contrato en su pronunciamiento respecto a la contestación del procurador común de la Asociación PINOS FORZATELY indica textualmente, lo siguiente: "Una vez revisado el documento presentado por la Operadora forestal Pinos Forzately, en el que expone sus justificativos, sin que adjunte documentos de descargo, esta administración considera que el contratista no ha justificado la mora ni ha remediado el incumplimiento, por lo cual no ha cumplido con lo que dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por lo expuesto, y una vez analizado el documento antes indicado, en mi calidad de Administrador de Contrato Nro.LICBS-PROF-003-2012 me ratifico en el contenido del INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO DE ADMINISTRADOR DEL PROCESO CON CÓDIGO LICBS-PROF-003-2012 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO FORESTAL DEL ECUADOR



(PROFORESTAL) CON LA OPERADORA FORESTAL PINOS FORZATELY, emitido por el anterior administrador de contrato Ing. Marcelo Quiñónez de fecha 11 de marzo del 2014, especialmente en lo relativo a la Terminación Unilateral del Contrato No. LICBS-PROF-003-2012”;

- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-SPF-2014-0742-M de fecha 29 de mayo de 2014, la Ab. Karina Chávez Muirragui, Coordinadora de la Unidad de Cierre de la Ex –Proforestal, concluye con lo siguiente: *“Luego de la revisión de todos los antecedentes que menciona el presente documento y tomando como base, que el nuevo Administrador del contrato LICBS-PROF-003-2012, celebrado entre la Ex Proforestal y la ASOCIACIÓN PINOS FORZATELY, Ing. Fausto Eduardo Mejía Castro – luego de analizar la contestación presentada por el contratista- declara que éste no ha justificado la mora ni ha remediado su incumplimientos y en consecuencia se ratifica en el contenido del Informe Técnico-Económico del anterior Administrador, Ing. Marcelo Quiñónez del 11 de marzo del 2014; esta Unidad de Equipo de Cierre de la Ex Proforestal sugiere que sean consideradas todas las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Administrador de Contrato y se continúe con las acciones encaminadas a declarar la Terminación Unilateral del referido contrato y que se ejecuten las garantías respectivas”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de las causales de terminación de los contratos: *“Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”;*
- Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: *“La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista;*
- Que,** artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán todos los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato; si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista; la declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago; la Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar; una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



- Que,** el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta sobre la notificación de terminación unilateral del contrato y establece que: *“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista; la declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; la resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP; en la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado; en el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;*
- Que,** en la Cláusula Décima Octava del contrato No. LICBS-PROF-003-2012, referente a la “TERMINACION DEL CONTRATO”, estipula los casos en que Proforestal (ahora el Ministerio), podrá dar por terminado el contrato y prevé en su cuarto inciso: *“Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.”;* así como también en la Cláusula Séptima, numeral 7.02 de **Ejecución de las Garantías**, en la que estipula que las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE, en los siguientes casos: *“En el numeral 1) La de fiel cumplimiento del contrato: 7.2.1. **Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;** y; numeral 2) La del anticipo: 7.2. **En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato”;***
- Que,** una vez que se ha seguido el debido proceso estipulado tanto en el contrato, como en la normativa jurídica aplicable para este procedimiento y en virtud de que el contratista no ha logrado subsanar ni justificar en debida forma el incumplimiento por el que fue notificado;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 92, numeral 4; 94, numerales 1 y 3; 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

#### RESUELVO:

**Artículo 1.-** Declarar terminado Unilateralmente el Contrato No. LICBS-PROF-003-2012, suscrito el 12 de abril de 2012, entre PROFORESTAL y el contratista Asociación PINOS FORZATELY, cuyo objeto fue suministrar el servicio de *“Operador Forestal para el Establecimiento y Mantenimiento de 350 hectáreas con fines de producción, localizadas en la provincia de Esmeraldas”* por un valor de USD. 596.962,59



(Quinientos noventa y seis mil novecientos sesenta y dos con 59/100 dólares de los Estados Unidos de América), con un plazo de ejecución de 365 días contados a partir de la fecha del primer desembolso.

**Artículo 2.-** Declarar a la Asociación PINOS FORZATELY con No. de RUC 0992753390001, al Sr. Manuel Sánchez Ojeda, con cédula de ciudadanía No. 0901096198; y, al Sr. Jorge Eduardo Pinos Jaramillo, con cédula de ciudadanía No. 0301917803 como contratistas incumplidos.

**Artículo 3.-** Requierase a la Asociación PINOS FORZATELY, que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, cancele al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, los valores correspondientes al anticipo no devengado;

**Artículo 4.-** Notificar con la presente Resolución al Procurador Común de la Asociación PINOS FORZATELY.

**Artículo 5.-** Notificar a la compañía aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A., con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto a las obligaciones generadas por el incumplimiento del Contrato No. LICBS-PROF-003-2012, suscrito con la Asociación PINOS FORZATELY.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Financiera de esta Cartera de Estado, la ejecución de las garantías de conformidad al artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando no se hayan cancelado los valores adeudados.

**Artículo 7.-** Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública, con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto del incumplimiento del Contrato No. LICBS-PROF-003-2012, suscrito con la Asociación PINOS FORZATELY.

**Artículo 8.-** En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del INCOP-SERCOP.

**Artículo 9.-** La presente resolución, es de aplicación inmediata.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano **15 JUL 2014**

  
**JAVIER PONCE CEVALLOS**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

